GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número:

Referencia: Expte. 3489007 - Emergencia y desastre agropecuario inundación por creciente de los ríos Paraná y Uruguay 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario como consecuencia de los eventos climáticos de inundación acontecidos en la Provincia;

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO se reunió el día 23 de octubre de 2026 a fin de evaluar el impacto del fenómeno de inundación que afectó la capacidad productiva de la actividad ganadera y apícola en la zona de influencia de los ríos Paraná y Uruguay; y

Que según los informes analizados por la referida COMISIÓN del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), los cuadros de existencias y evaluación de movimientos de hacienda del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA (SENASA), el informe de la situación Ganadera de islas de Entre Ríos de la FUNDACIÓN DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA (FUCOFA), el informe técnico de riesgo hídrico de la DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS dependiente del MINISTERIO DE PLANEMIENTO E INFRAESTRUCTURA, y el informe hídrico de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA confirman la intensidad del evento, y en función de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 10.836, se resuelve solicitar el Poder Ejecutivo la declaración de emergencia y desastre agropecuario por evento de inundación de los ríos Paraná y Uruguay para las producciones ganaderas y apícolas de los departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria Gualeguay e Islas

del Ibicuy afectadas, por un ciclo productivo desde el 1° de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027; y

Que los informes técnicos presentados por la COORDINACIÓN DE APICULTURA y la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, sumado al análisis del aumento del costo logístico del retiro de hacienda de las zonas de islas del río Paraná efectuado por la Estación Experimental Agropecuaria Paraná del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) concluyen la afectación e incidencia negativa de la crecida de los ríos Paraná y Uruguay en las explotaciones ganaderas y apícolas en las zonas de islas y anegadizos de la Provincia de Entre Ríos; y

Que en lo que respecta a la producción ganadera, se informa que la situación descripta ha ocasionado importantes perjuicios económicos y productivos a los productores afectados, derivados, entre otros factores, de la disminución de la productividad, la reducción del precio obtenido por ventas forzosas de hacienda, los mayores costos de alimentación, traslado y arrendamiento de campos receptores, así como las dificultades operativas y sanitarias asociadas al retiro y reubicación de los animales, estimándose una afectación superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad productiva; y

Que, con respecto a la producción apícola, se describen afectaciones sobre los apiarios emplazados en las zonas de humedales, islas y franjas costeras, incluyendo pérdidas directas, dificultades para el retiro y reubicación de las colmenas y consecuencias productivas, sanitarias y económicas derivadas de la inundación; y

Que DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO concluye, en coincidencia con los solicitado por la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO, la necesidad de declarar la emergencia y desastre agropecuario por evento de inundación de los ríos Paraná y Uruguay para las producciones ganaderas y apícolas de los departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria Gualeguay e Islas del Ibicuy afectadas, desde el 1° de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027; y

Que mediante el Decreto DTO-2026-2660-GER-GOB, de fecha 29 de agosto de 2026, se ha declarado el Estado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio de la Provincia de Entre Ríos a fin de implementar acciones conducentes para la prevención, mitigación de efectos y daños que se pudieren suscitar o se produzcan sobre la población, la infraestructura, los servicios esenciales y las actividades productivas, en razón del escenario hidrometeorológico extraordinario identificado como fenómeno de “El Niño”; y

Que ante la gravedad de los daños informados, de carácter excepcional, se concluye que estos afectarán de manera significativa el desempeño económico de los productores ganaderos y apícolas en el área impactada y que por su magnitud dificultarán el cumplimiento de las obligaciones fiscales y crediticias a los actores involucrados, resultando procedente dictar un instrumento legal que formalice la entrega de certificaciones oficiales a los productores afectados, lo cual podrá ser verificado por parte del organismo competente dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a fin de cumplimentar con los requisitos necesarios para ser incluidos en los beneficios que prevé la Ley Provincial Nº 10.836, su modificatoria Ley Nº 11.070 (BO 20/04/23), y su correlato Nacional Ley Nº 26.509; y lo dispuesto en el Artículo 84°, segundo párrafo, de la Ley Nº 10.364; y

Que, a fin de formalizar la solicitud de inclusión en los beneficios previstos por la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario, los productores afectados deberán presentar los formularios

de declaración jurada, según los modelos elaborados por la DIRECCION DE PRODUCCION ANIMAL, ya sea en formato papel o digital conformados por un profesional de ciencias agropecuarias matriculado en el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS (COPAER) o en el COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS (CMVER) y certificados por una entidad pública o privada representativa o vinculada al sector afectado, quedando sujetos a la verificación individual por parte de la DIRECCION DE PRODUCCION ANIMAL; y

Que ha tomado intervención de competencia la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) efectuando un análisis y recomendaciones en relación al articulado del proyecto referente a los beneficios tributarios que se pretenden otorgar, habiendo sido incorporado las mismas a la presente norma;

Que en virtud de lo expuesto y en el afán de dar respuestas a los sectores afectados, resulta procedente declarar el Estado de Emergencia y/o desastre Agropecuaria para las producciones ganadera y apícola, en los departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy de la provincia de Entre Ríos de acuerdo con los considerandos que anteceden; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCION DE PRODUCCION ANIMAL, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°. - Declárese en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 1° de agosto de 2026 hasta el día 31 de julio de 2027, a las explotaciones ganaderas y apícolas, en las zonas de islas y anegadizos de los departamentos de La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy de la Provincia de Entre Ríos, debido a los efectos generados por el evento inundación por crecida de los ríos Paraná y Uruguay.-

ARTICULO 2°. - Apruébense el MODELO DE DECLARACIÓN JURADA - FORMATO PAPEL, el MODELO DE DECLARACIÓN JURADA - FORMATO DIGITAL, las que deberán ser presentadas indistintamente por los productores agropecuarios afectados, suscriptas por un profesional de las ciencias agropecuarias matriculado en el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS (COPAER) o en el COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RIOS (CMVER) y certificada por una entidad pública o privada representativa o vinculada al sector afectado, y el INSTRUCTIVO DE CARGA DIGITAL DECLARACIÓN JURADA EMERGENCIA AGROPECUARIA, los que obran como ANEXO (IF-2026-00327007-GER-DGD#MDE), ANEXO (IIF-2026-00327006-GER-DGD#MDE) y ANEXO (IF-2026-00327003-GER-DGD#MDE), respectivamente, y forman parte del presente.-

ARTICULO 3º.- Establécese que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la DIRECCIÓN DE PRODUCCION ANIMAL, recepcionará por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la entrada en vigencia del presente, plazo prorrogable por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, las declaraciones juradas presentadas por los productores afectados, pudiendo instrumentar en su caso las verificaciones de los daños producido.-

ARTICULO 4º.- Dispónese que el MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO, o quien este designe, otorgará los certificados a los productores a fin de ser presentados por los mismos en la gestión de los beneficios en los que se encuentren incluidos.-

ARTICULO 5º.- Determínese que el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO gestionará ante el Poder Ejecutivo Nacional los instrumentos necesarios para la declaración de emergencia conforme lo establecido en el Artículo 1°, y de acuerdo con los alcances del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios - Ley Nº 26.509.-

ARTICULO 6º.- Instrúyese a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) para que disponga el diferimiento de los vencimientos de los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural y Sub Rural 2026 y 2027, al 31 de enero de 2028, para aquellos vencimientos que operen durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario establecida en el Artículo 1º del presente Decreto; y la aplicación de lo normado en el Inciso 3) del Artículo 9° de la Ley N° 10.836. A tales fines, el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, hará llegar a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS (ATER), en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la fecha de vigencia del presente Decreto, un listado de los certificados de emergencia y de desastre agropecuario emitidos para los productores alcanzados por el beneficio.-

ARTICULO 7°. - Establécese para los productores comprendidos en la emergencia y/o desastre agropecuario un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para la cancelación de los anticipos previstos en el Artículo 7°. Dicho Plan consistirá en hasta TRES (3) cuotas mensuales consecutivos y sin interés de financiación, venciendo la primera cuota el día 10 de marzo de 2028, para los productores incluidos en el Artículo 1° del presente Decreto. Condónanse las multas e intereses generados por el cumplimiento fuera de término ahí devengados, entre dichas fechas y la fecha de vencimiento de los anticipos del Impuesto Inmobiliario prorrogado. La ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER), en el uso de sus facultades, reglamentará la implementación de la dispuesto en el presente Artículo.-

ARTICULO 8°.- Exímase del pago de los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural y Sub-Rural con vencimiento dentro del periodo declarado en emergencia y desastre agropecuario en el Artículos 1° del presente Decreto a aquellos contribuyentes que se encuentre en situación de Desastre Agropecuario según los alcances de la Ley Provincial N° 10.836 y su modificatoria Ley N° 11.070. El porcentaje de la exención aquí dispuesto será el equivalente al porcentaje de perdida declarado en el certificado de desastre que en cada caso se otorgue a los productores damnificados.-

ARTICULO 9°.- El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO y DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-